REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 333603520150066600
Medio de Control	Repetición
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Pablo Ardila Sierra

AUTO CONCEDE APELACIÓN

En audiencia celebrada el 19 de abril de 2022 se profirió fallo de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (Docs. 29-30 exp. digital). El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 02 de mayo de 2022 (Docs. 31-32 exp. digital).

El artículo 247 del CPACA señala que"*… el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (…) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (…)"*

De acuerdo con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo oportuno, pues el término vencía el 03 de mayo de 2022, se ha de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 19 de abril de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184fc91ecd9e91fc350369327f47031bac0b6c7f8571ce36eaaf7dc42d0f567f**

Documento generado en 23/09/2022 05:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica